ESTUDIOS PREVIOS
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora los siguientes estudios previos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)".

En lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Así mismo, el Artículo 286 de la Constitución Política define a los municipios como entidades territoriales, de acuerdo al Artículo 287. "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".*

El artículo 311 de la Constitución Política consagra "*los Municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el artículo 315 de la carta magna de Colombia, menciona taxativamente las atribuciones de los alcaldes entre otras *(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Así mismo, La Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(...)* Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. *(...) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en*

las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (...)".

Igualmente, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".* Así mismo los contratos que celebren las Entidades Públicas *"podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."*

Que de conformidad con el Decreto 264 de 2018, por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia. Quindío, se definen las funciones generales de sus Dependencias y de los órganos de asesoría y consulta, establece en su artículo cuadragésimo primero (41) lo siguiente:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS: *"El objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con los servicios administrativos, conocer, administrar y garantizar que los procesos de administración y suministro de los recursos físicos, manejo de información y coordinación de los servicios generales se ejecuten con fundamento en los principios de la función pública. En síntesis,* ***proveer el apoyo logístico requerido para el funcionamiento de las diferentes dependencias de la Administración Municipal.*** *Para ello tendrá las siguientes funciones":*

A). En relación con la administración de los recursos físicos y almacén:

(...)

5. Suministrar oportunamente los diferentes elementos requeridos para la buena marcha de la administración y velar por su correcta aplicación.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro de sus funciones misionales se encuentra atender los requerimientos de funcionamiento de la Administración Municipal el ejercicio de las funciones Administrativa que le compete a las Secretarias y Departamentos Administrativos, para garantizar el óptimo funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias del desarrollo de los procesos misionales, asistenciales y administrativos requiriendo el servicio continuo, periódico y sucesivo de elementos esenciales como lo es la recarga de los cartuchos de tinta y tóner, para ser distribuidos como insumo a los equipos de impresión ubicados en las diferentes dependencias de la administración municipal del nivel central.

Siendo entonces obligación del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros fungir como apoyo transversal de las diferentes dependencias (Secretarias o Departamentos Administrativos) que integran la administración municipal del nivel central, resulta imperativo el suministro eficiente y oportuno de aquellos insumos o elementos que resultan indispensables para dichas unidades en orden a cumplir con las funciones y finalidades que por mandato constitucional, legal o reglamentario le han sido asignadas; de manera que se eviten situaciones de impacto administrativo que redunden en la interrupción o alteración del normal funcionamiento del ente territorial.

Por su parte, descansa en la Secretaría de Hacienda -área de Tesorería- funciones neurálgicas para la administración municipal como son la facturación y el recaudo de las diferentes tasas, impuestos y contribuciones de orden nacional y territorial; función que se integra con la atención al contribuyente quien acude de forma presencial a las instalaciones del CAM a fin de adelantar trámites de pago de los cuales deviene indispensable la impresión de recibos o constancias de pago. De igual forma, cambios en la estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda Municipal explican el aumento paulatino del consumo de combustibles de impresión, comoquiera que se han concebido distintos procesos para el mejoramiento como la apertura de la oficina de catastro que opera desde el año 2021.

De otro lado, en relación al Departamento Administrativo Jurídico, atendiendo las funciones y competencias que el fueron asignadas, se erige como otra de las dependencias que reporta altos índices de impresión, lo que por contera implica una considerada demanda de cartuchos y toners de impresión, fenómeno que se explica por cuanto se generan innumerables trámites de orden administrativo como la expedición e impresión de actos administrativos, notificaciones, avisos, oficios, respuestas a derechos de petición, conceptos jurídicos, certificaciones, elaboración y estructuración de procesos contractuales; y también de orden judicial y extrajudicial como demandas, contestaciones, acciones constitucionales, recursos, conciliaciones, transacciones entre otros, que resultan en un elevado nivel de documentos impresos.

Por lo demás, le resto de las dependencias que integran la administración municipal si bien no presentan niveles de consumo como los anotados anteriormente- Secretaria de hacienda y Departamento Administrativo Jurídico- no es menos cierto que también reportan niveles de consumo relevantes, y ello es apenas lógico en razón a que requieren adelantar los diferentes trámites -principalmente administrativos- con el fin de ejecutar y cumplir los proyectos y misiones que le han sido asignados; aunado a que también confluyen y participan en la iniciación procedimientos administrativos que resultan comunes a todas las dependencias, como ocurre en la formación del contrato estatal que constantemente demanda documentos impresos como justificaciones de necesidad, CDP, Plan Anual de Adquisiciones, Certificado de Banco de Programas y Proyectos etc; esto sin soslayar algunas dependencias que ejercen igualmente jurisdicción coactiva y función disciplinaria como ocurre con la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y Control Interno, actuaciones administrativas que igualmente demandan la impresión de documentos, principalmente en la formación de expedientes.

Como consecuencia de lo anterior, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros pretende adelantar un proceso de contratación con una persona natural o jurídica, enfocando su necesidad con sustento en un análisis de consumo estadístico durante la presente vigencia, procurando ejercer la debida planeación contractual con insumos objetivos de manera que se apunte al uso racional y responsable de recursos, para tal efecto, el área de almacén municipal mediante oficio DB-PGA-3069 del 28 de octubre de 2022 allegó a este despacho los siguientes datos estadísticos que reflejan el consumo en recargas de cartuchos y tóner de la administración municipal para lo corrido de la presente vigencia, de esta forma, se tiene que debido a los altos volumen de impresión que se generan en las diferentes Secretarias y Departamentos Administrativos de acuerdo al histórico de la vigencia 2022, se refleja la cantidad de recargas así:

PERIODOS	RECARGAS
I TRIMESTRE (Ene-Mar 2022)	114
II TRIMESTRE (ABR-JUN 2022)	292
III TRIMESTRE (JUL-SEP 2022)	485
IV TRIMESTRE (OCT- 2022)	130
TOTAL	**1021**

Sin embargo, el reporte de consumo ilustrado en el cuadro anterior, debe agregársele el stock de tóner nuevos con que se contaban en la vigencia 2021, los cuales ascendieron a 117, como se expresa a continuación:

PERIODOS	RECARGAS
I TRIMESTRE (Ene-Mar 2022)	112
II TRIMESTRE (ABR-MAY 2022)	5
TOTAL	**117**

Por tanto, al histórico de consumo expresado en el primer cuadro (1021), se le adiciona los 117 expresados en el segundo cuadro, comoquiera que, si bien en la presente vigencia no se recargaron

porque fueron consumidos en su primer uso, en lo que resta de la presente y en la siguiente si requerirán de recarga.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Armenia, para el normal cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, debe adoptar mecanismos internos con el fin de satisfacer sus propias necesidades de funcionamiento, así cumplir con el óptimo desempeño de las actividades administrativas de todos los funcionarios. Así mismo, es importante que los cartuchos de las recargas sean compatibles a las especificaciones de los equipos de impresión, con el fin de obtener un óptimo funcionamiento y maximizar la vida útil de estos, además de garantizar impresiones de alta calidad y buen rendimiento, de otra parte es deber legal y constitucional de la Administración dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones por tales razones se hace necesario adelantar un proceso de Selección Objetiva que permita el suministro de recargas de tóner y tintas para las impresoras de los funcionarios de la entidad, eficiente y de calidad para el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

De otro lado, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros dentro del presupuesto de funcionamiento cuenta con recurso para asignar a Juntas Administradoras Locales (JAL), con el fin de garantizar el normal funcionamiento de las mismas, es necesario garantizar la existencia de los bienes necesarios para garantizar el normal funcionamiento de las juntas Administradoras Locales en este caso ellos también requieren contar con recarga de tóner, cartuchos y cintas para ser utilizados en los equipos de impresión con que cuenta cada J.A.L.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, estableció en el Titulo XI relacionado a la organización territorial y al respecto señaló dentro del Capítulo 3 "del régimen Municipal dispuso en su artículo 318 lo siguiente:

"Artículo 318. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones: 1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas. 2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos. 3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión. 4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal. 5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine".

En razón a Lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 136 de 1994, articulo 91 numeral 8 literal D, Modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual reza lo siguiente:

> *Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*
>
> *d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (..)*
>
> *8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.*

De conformidad con lo anterior, la Juntas Administradores Locales del municipio de Armenia Q, en cada vigencia realizan los requerimientos necesarios para garantizar su funcionamiento, entre los

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO: *"SUMINISTRO DE RECARGAS DE CARTUCHOS DE TINTA, CINTAS Y TONER QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"*

2.2. TIPO DE CONTRATO: Suministro

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

La selección abreviada de menor cuantía objeto del presente Proceso de Contratación los proponentes deberán estar inscritos de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC - Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas en el tercer nivel así:

SEGMENTO	*FAMILIA*	*CLASE*	*NOMBRE*
73000000	*73150000*	*73152000*	*Servicios de llenado*
44000000	*44100000*	*44103100*	*Suministro para impresoras, fax y fotocopias*
76000000	*76120000*	*76122300*	*Servicios de reciclables*

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Armenia.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: será de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

3.0. PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial se estima en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 300.000.000)** incluidos Impuestos, soportado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

"SUMINISTRO DE RECARGAS DE CARTUCHOS DE TINTA, CINTAS Y TONER QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"			
DEPENDENCIA	**FECHA CDP**	**N° CDP**	**VALOR CDP**
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros	26/10/2022	20228395	$45.000.000

Así mismo para la vigencia 2023, se compromete la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($255.000.000), respaldados mediante el Acuerdo Municipal No. 252 del 25 de octubre de 2022.

NOTA 1: El contrato se suscribirá por el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados por los proponentes, conforme las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Armenia, serán valores de referencia y comparación de las propuestas, puesto que la entidad podrá requerir diferentes cantidades con cargo al contrato a suscribir.

NOTA 2: El presupuesto del contrato podrá o no agotarse, dependiendo esto de las cantidades requeridas por la entidad durante el plazo de ejecución, razón por la cual, el contrato podrá ser

cuales se encuentran la necesidad de contar con el suministro de recargas de tóner, cartuchos y cintas para las impresoras que se encuentran a cargo de las Juntas Administradoras Locales. Es importante señalar que los bienes e insumos requeridos por las JAL, obedecen a aquellos elementos que resultan indispensables para el ejercicio de la actividad administrativa que realizan diariamente las Juntas Administradoras Locales.

De esta forma, el suministro de los elementos requeridos, constituyen herramientas de apoyo para el normal desarrollo de los diferentes trámites, actuaciones y procedimientos que llevan a cabo las JAL en el marco de sus funciones, permitiendo con ello, el ejercicio oportuno y permanente de sus competencias.

Es por lo anterior que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros como dependencia encargada de garantizar el apoyo logístico requerido para el normal funcionamiento de la Administración Municipal y en virtud de este, satisfacer las necesidades propias de la Alcaldía y las JAL, garantizando así la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la misionalidad, así como de los diferentes proyectos contemplados en el plan de desarrollo y el cumplimiento del Programa de Gobierno.

Ilustrado lo anterior, principalmente en lo que a la Secretaria de Hacienda Municipal y el Departamento Administrativo Jurídico refiere, conviene precisar que resulta de suma relevancia para la administración municipal alejar los procesos y funciones que desenvuelven dichas dependencias, de los traumas que resultan consustanciales con ocasión al cierre e inicio de vigencia, de allí que sea impajaritable garantizar su continuidad y permanencia. Lo anterior se explica porque a través de la Secretaria de Hacienda Municipal se realiza la función de cobro y recaudo, de manera que riesgos como la prescripción y la iliquidez fungen como agentes motivantes para garantizar la continuidad de dichos procesos; por su parte, en relación al Departamento Administrativo Jurídico, reviste gran trascendencia garantizar su operación en tanto que la contestación de acciones constitucionales, los procesos de contratación y el cumplimiento de órdenes judiciales no pueden suspenderse ni afectarse bajo el sustento de cambio de vigencia, igual anotación en relación a la contratación de personal de apoyo que resulta indispensable a efectos de iniciar la ejecución de proyectos y operaciones que sostienen el funcionamiento del Municipio.

Razón por lo cual, teniendo en cuenta los términos de un proceso de selección que incluye por supuesto su adjudicación, resultan complejos para el inicio de vigencia por varias situaciones de orden administrativo, jurídicos y presupuestales, por lo que con fundamento en los principios de celeridad y economía resulto adecuado y conveniente, presentar ante el honorable concejo municipal proyecto de acuerdo de vigencia futura en esta materia; proyecto que fue aprobado mediante acuerdo No.252 del 25 de octubre de la presente anualidad.

En los términos descritos, en cumplimiento del deber legal y constitucional de la Administración Municipal, resulta imperativo que para que esta pueda dar cabal cumplimiento al referido acuerdo, se hace necesario adelantar un proceso de Selección Objetiva con apropiación de recursos de vigencias futuras que permita el suministro de recargas de cartuchos, tóner y cintas para las impresoras de la Administración Municipal, de manera que se cuente con dichos elementos para garantizar el normal funcionamiento de la administración municipal durante el cambio de la vigencia, permitiendo con ello cumplir con los principios de celeridad, eficiencia y oportunidad.

Sigue de lo expuesto considerar que la función administrativa estando al servicio de los intereses generales, cuyo sustrato se dirige a los principios de eficacia, economía y celeridad, se sustenta en optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, a través del desarrollo de una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, razón por lo cual, en virtud de lo anterior, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros pretende adelantar un proceso de contratación con una persona natural o jurídica, que cuente con la capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto contractual consistente en *"SUMINISTRO DE RECARGAS DE CARTUCHOS DE TINTA, CINTAS Y TONER QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL".*

adicionado, prorrogado o los recursos liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato.

NOTA 3: Los valores unitarios ofertados por los proponentes en su propuesta, serán los valores que rijan durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin formula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

3.1. FORMA DE PAGO: El Municipio de Armenia pagará el valor del contrato mediante pagos parciales, acorde con lo real y efectivamente suministrado a la entidad y a los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas y del respectivo informe, acompañado de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensual izado de Caja PAC.

Nota: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

4. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros a través del profesional universitario jefe de almacén o quien haga sus veces o el funcionario que para tal efecto los mismos designe el Director del Departamento de Bines y Suministros, en todo caso se ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.1 OBLIGACIONES GENERALES:

5.1.1 Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada.

5.1.2 Mantener indemne a la entidad contratante de cualquier perjuicio que se derive de la ejecución del contrato.

5.1.3 Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo, o que afecte la legalidad del mismo.

5.1.4 Presentar las facturas e informes mensuales de los bienes o insumos suministrados durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago.

5.1.5 De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo.

5.1.7 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

5.1.7 Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

5.2.1 El contratista seleccionado deberá realizar el suministro de acuerdo con las necesidades y en la forma y tiempos que se requiera por parte del Municipio de Armenia, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.

5.2.2 El contratista seleccionado deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades del Municipio de Armenia.

5.2.3 El contratista deberá realizar la recolección y devolución de cartuchos y tóner recargados, en un lapso máximo de un (01) día, para lo cual deberá contar con el respectivo establecimiento de comercio abierto al público o sucursal en el Departamento del Quindío.

5.2.4 El contratista seleccionado deberá atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio de Armenia por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.

5.2.5 Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, el Municipio de Armenia no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.

5.2.6 El contratista deberá garantizar la calidad de los artículos suministrados, para lo cual deberá constituir las pólizas o garantías exigidas por la entidad.

5.2.7 Efectuar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, I.C.B.F de acuerdo con los porcentajes establecidos por las leyes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensual del contrato (Inciso 2 artículo 41 Ley 80 de 1993; artículo 50 Ley 789 de 2002). Por lo tanto, deberá aportar mensualmente la constancia de los pagos a los sistemas precitados ante los funcionarios encargados de ejercer el control y vigilancia del contrato para la verificación del cumplimiento de la presente obligación.

5.2.8 El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del suministro prestado y por la ejecución oportuna de acuerdo a los requerimientos del Municipio de Armenia.

5.2.9 Cumplir con las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

5.2.10 Garantizar que los productos importados, si fuere el caso, fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato.

5.2.11 El riesgo de pérdida y la propiedad de la mercancía será del contratista hasta que se efectúe la entrega real a la Alcaldía de Armenia en el lugar especificado y acordado.

5.2.12 Restituir, a su costa, los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el Municipio de Armenia, en un plazo máximo de un (1) día a partir de la comunicación de la restitución.

5.2.13 El transporte de los insumos objeto del contrato es obligación del contratista, hasta las instalaciones de sede de la Entidad.

5.2.14 Realizar las labores de transporte y disposición final de residuos RAEE de conformidad a la Ley 1672 de 2013.

5.2.15 El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.

5.2.16 Asumir los gastos de transporte y entrega de los elementos objeto del contrato.

6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

6.1 Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.

6.2 Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.

6.3 Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.

6.4. Expedir el certificado de registro presupuestal.

6.5 Liquidar el contrato.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido del presente proceso de selección:

ITEM	IMPRESORA	REFERENCIA TONER O CARTUCHO	MARCA
1	LASERJET PRO 631 Dw	37X	Hewlett Packard
2	LASERJET PRO 631 Dw	37Y	Hewlett Packard
3	HP LASERJET PRO 400 MFP, M425DN	280X	Hewlett Packard
4	HP LASERJET P2055	505X	Hewlett Packard
5	HP LASERJET PRO 400 MFP, M425DN	280A	Hewlett Packard
6	HP LASERJET P 3015	55A	Hewlett Packard
7	HP LASERJET P 3015	255X	Hewlett Packard
8	HP LASERJET PRO MFPM 225DW	283X	Hewlett Packard
9	HP LASERJET 1102W	85A	Hewlett Packard
10	HP LASERJET 1006	35A	Hewlett Packard
11	LASERJET PRO MFPM 428 FDW	58A	Hewlett Packard
12	LASER JET P 1005	35A	Hewlett Packard
13	LASER JET Pro M 402 dw	26A	Hewlett Packard
14	LASER JET M1212nf MFP	85A	Hewlett Packard
15	LASER JET 1536 dnf MFP	78A	Hewlett Packard
16	HP LASERJET P1006	35A	Hewlett Packard
17	HP Designet laser 3015 dn	55A	Hewlett Packard
18	Multifuncional laser JET M630 F	HP 81A	Hewlett Packard
19	Multifuncional laser JET M630 F	81X	Hewlett Packard
20	HP LASERJET PRO 400	80A	Hewlett Packard
21	HP LASERJET P4014/P4015	64A	Hewlett Packard
22	IMPRESORA DE 24" HP DESIGNJET T120, (CQ891B), (CQ891A9), (CQ891C)	Cartucho Amarillo 711	Hewlett Packard
23	IMPRESORA DE 24" HP DESIGNJET T120, (CQ891B), (CQ891A9), (CQ891C)	Cartucho Cyan 711	Hewlett Packard

24	IMPRESORA DE 24" HP DESIGNJET T120, (CQ891B), (CQ891A9), (CQ891C)	Cartucho Magenta 711	Hewlett Packard
25	IMPRESORA DE 24" HP DESIGNJET T120, (CQ891B), (CQ891A9), (CQ891C)	Cartucho Negro 711	Hewlett Packard
26	HP LASER JET P4014N	Cartucho Negro C364X	Hewlett Packard
27	HP LASER JET M4555	Cartucho Negro CE390X	Hewlett Packard
28	EPSON FX 2190	REF. CINTA - SO15335 FX 2190 LQ	EPSON
29	FOTOCOPIADORA RICOH AFICIO MP 301 SP/301 SPF	Toner negro MP-301	RICOH
30	HP LASER JET M127FN	83A	Hewlett Packard
31	HP LASER JET M 1132 MFP	85A	Hewlett Packard
32	IMPRESORA CANON	210N	CANON
33	IMPRESORA CANON	211C	CANON
34	IMPRESORA DE PUNTO EPSON LX-300+II	Cinta LX 300	EPSON
35	IMPRESORA HP DESKJET 3745	HP 27	Hewlett Packard
36	IMPRESORA HP DESKJET 3745	HP 28	Hewlett Packard
37	IMPRESORA HP DESKJET 3900/3910/3918/3920/3930	HP 21	Hewlett Packard
38	IMPRESORA HP DESKJET 3900/3910/3918/3920/3930	HP 22	Hewlett Packard
39	IMPRESORA HP LASERJET 1536DNFMFP	78A	Hewlett Packard
40	IMPRESORA HP LASERJET P 4015X	CC364X	Hewlett Packard
41	IMPRESORA HP LASERJET P4014, P4015, P4515	64A	Hewlett Packard
42	IMPRESORA HP LASERJET PRO 400, 401DNE	80A	Hewlett Packard
43	IMPRESORA HP LASERJET PRO	83A	Hewlett Packard
44	IMPRESORA LASERJET PROM 527 DW	CF287X	Hewlett Packard
45	IMPRESORA MATRÍZ DE PUNTO EPSON FX-890	FX890	EPSON
46	IMPRESORA P1105	35A	Hewlett Packard
47	IMPRESORA P1106W	35A	Hewlett Packard
48	IMPRESORA OKI MB 491	REF. 44574705	OKIDATA
49	IMPRESORA SAMSUNG ML 2240	ML 2240	SAMSUNG
50	IMPRESORA HP LASERJET P1606DN	78A	Hewlett Packard
51	IMPRESORA LASERJET P1102w	85A	Hewlett Packard
52	IMPRESORA HP LASERJET 3052 12A	12A	Hewlett Packard
53	LASERJET PRO M 402 DW	26X	Hewlett Packard
54	LASERJET PRO M 527 DW	87A	Hewlett Packard
55	LASERJET PRO M 107 W	105A	Hewlett Packard
56	LASERJET PRO M 3027	51A	Hewlett Packard
57	MPRESORA MULTIFUNCIONAL XEROX PHASER 3330	XEROX 3345	XEROX
58	LASERJET PRO 631 Dw	37A	Hewlett Packard
59	MPRESORA MULTIFUNCIONAL RICOH SSP 3510	SP 3510	RICOH
60	KIT DE CARTUCHOS PARA IMPRESORA EPSON L3150	CARTUCHOS L3150	EPSON
61	IMPRESORA DE PUNTO EPSON LX-350	Cinta LX 350	EPSON
62	IMPRESORA HP MFP M476 DW	negro CF 312A	Hewlett Packard
63	IMPRESORA HP MFP M476 DW	cyan CF 312A	Hewlett Packard
64	IMPRESORA HP MFP M476 DW	magenta CF 312A	Hewlett Packard

65	IMPRESORA HP MFP M476 DW	yellow CF 312A	Hewlett Packard
66	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CANON COLOR	PG-210 NEGRO	CANON
67	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CANON COLOR	CL-211 COLOR	CANON
68	IMPRESORA HP DESKJET INK ADVANTAGE ULTRA 2529	CARTUCHO HP 46	Hewlett Packard

8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la descripción del objeto contractual, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar, los. gastos en que debe incurrir el contratista para elaborar y presentar su oferta, las erogaciones asumidas con ocasión de la constitución de garantías para participar en el proceso de selección o para la ejecución del respectivo contrato (En caso de ser requeridas), así como todos aquellos gastos propios derivados de la ejecución del contrato, para la elaboración del estudio de mercado o soporte económico se utilizaron los siguientes métodos de estimación de precios, estos son:

a. Consulta de precios del mercado.

El Departamento Administrativo de Bienes y Suministros- DABS con el propósito de dar cumplimiento a la necesidad de *"SUMINISTRO DE RECARGAS DE CARTUCHOS DE TINTA, CINTAS Y TONER QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.* Se elabora el presente estudio de mercado con el fin de adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es: **Suministro de cartuchos de tinta, cintas y tóner originales y recargas de los mismos, para los equipos de impresión que sean requeridos por la administración municipal."** Con el objetivo de atender las necesidades requeridas por todas las dependencias del Municipio de Armenia Quindío.

Para el presente proceso se realizó solicitud de cotización a varias empresas del sector que venden y/o distribuyen los productos y servicios requeridos en la justificación de la necesidad y de conformidad con las especificaciones y características técnicas que requiere la administración municipal, para lo cual dichas solicitudes de cotización se enviaron a través de correo electrónico a las siguientes empresas:

- AAA SUPER TINTAS
- TECNOPRINT
- SEVEN SOLUCIONES INFORMATICAS

Así mismo, se pudo realizar este estudio pues se recibieron las tres (3) cotizaciones solicitadas con las cuales, se procedió a determinar el valor promedio unitario de cada producto o artículo, requerido por las diferentes secretarias para su normal funcionamiento, obteniendo el siguiente resultado, basado en la necesidad de RECARGAS:

RECARGA DE TONER O CARTUCHO							
ITEM	IMPRESORA	REFERENCIA TONER O CARTUCHO	MARCA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA SUPER TINTAS	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA *TECNOPRINT*	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA *SEVEN*	PROMEDIO

1	LASERJET PRO 631 Dw	37X	Hewlett Packard	$ 340,000	$ 395,000	$ 410,000	$ 381,667
2	LASERJET PRO 631 Dw	37Y	Hewlett Packard	$ 340,000	$ 395,000	$ 410,000	$ 381,667
3	HP LASERJET PRO 400 MFP, M425DN	280X	Hewlett Packard	$ 240,000	$ 265,000	$ 250,000	$ 251,667
4	HP LASERJET P2055	505X	Hewlett Packard	$ 190,000	$ 185,000	$ 180,000	$ 185,000
5	HP LASERJET PRO 400 MFP M425DN	280A	Hewlett Packard	$ 190,000	$ 185,000	$ 189,000	$ 188,000
6	HP LASERJET P 3015	55A	Hewlett Packard	$ 190,000	$ 185,000	$ 180,000	$ 185,000
7	HP LASERJET P 3015	255X	Hewlett Packard	$ 250,000	$ 249,000	$ 252,000	$ 250,333
8	HP LASERJET PRO MFPM 225DW	283X	Hewlett Packard	$ 160,000	$ 165,000	$ 168,000	$ 164,333
9	HP LASERJET 1102W	85A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 135,000	$ 130,000	$ 135,000
10	HP LASERJET 1006	35A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 135,000	$ 130,000	$ 135,000
11	LASERJET PRO MFPM 428 FDW	58A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 135,000	$ 160,000	$ 145,00
12	LASER JET P 1005	35A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 135,000	$ 130,000	$ 135,000
13	LASER JET Pro M 402 dw	26A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 140,000	$ 140,000	$ 140,000
14	LASER JET M1212nf MFP	85A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
15	LASER JET 1536 dnf MFP	78A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
16	HP LASERJET P1006	35A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
17	HP Designet laser 3015 dn	55A	Hewlett Packard	$ 190,000	$ 180,000	$ 180,000	$ 183,333
18	Multifuncional laser JET M630 F	HP 81A	Hewlett Packard	$ 250,000	$ 220,000	$ 220,000	$ 230,000
19	Multifuncional laser JET M630 F	81X	Hewlett Packard	$ 350,000	$ 320,000	$ 320,000	$ 330,000
20	HP LASERJET PRO 400	80A	Hewlett Packard	$ 190,000	$ 178,000	$ 189,000	$ 185,667
21	HP LASERJET P4014/P4015	64A	Hewlett Packard	$ 190,000	$ 180,000	$ 180,000	$ 183,333
22	IMPRESORA DE 24" HP DESIGNJET T120, (CQ891B), (CQ891A9), (CQ891C)	Cartucho Amarillo 711	Hewlett Packard	$ -	$ 115,000	$ 100,000	$ 107,500
23	IMPRESORA DE 24" HP DESIGNJET T120, (CQ891B), (CQ891A9), (CQ891C)	Cartucho Cyan 711	Hewlett Packard	$ -	$ 115,000	$ 100,000	$ 107,500
24	IMPRESORA DE 24" HP DESIGNJET T120, (CQ891B), (CQ891A9), (CQ891C)	Cartucho Magenta 711	Hewlett Packard	$ -	$ 115,000	$ 100,000	$ 107,500
25	IMPRESORA DE 24" HP DESIGNJET T120, (CQ891B), (CQ891A9), (CQ891C)	Cartucho Negro 711	Hewlett Packard	$ -	$ 115,000	$ 100,000	$ 107,500
26	HP LASER JET P4014N	Cartucho Negro C364X	Hewlett Packard	$ 250,000	$ 220,000	$ 220,000	$ 230,000
27	HP LASER JET M4555	Cartucho Negro CE390X	Hewlett Packard	$ 190,000	$ 220,000	$ 220,000	$ 210,000
28	EPSON FX 2190	REF. CINTA - SO15335 FX 2190 LQ	EPSON	$ 160,000	$ 160,000	$ 160,000	$ 160,000
29	FOTOCOPIADORA RICOH AFICIO MP 301 SP/301 SPF	Toner negro MP-301	RICOH	$ 180,000	$ 180,000	$ 180,000	$ 180,000
30	HP LASER JET M127FN	83A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
31	HP LASER JET M 1132 MFP	85A	Hewlett	$	$ 130,000	$	$

			Packard	140,000		130,000	133,333
32	IMPRESORA CANON	210N	CANON	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000
33	IMPRESORA CANON	211C	CANON	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000
34	IMPRESORA DE PUNTO EPSON LX-300+II	Cinta LX 300	EPSON	$ 90,000	$ 90,000	$ 120,000	$ 100,000
35	IMPRESORA HP DESKJET 3745	HP 27	Hewlett Packard	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000
36	IMPRESORA HP DESKJET 3745	HP 28	Hewlett Packard	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000
37	IMPRESORA HP DESKJET 3900/3910/3918/3920/3930	HP 21	Hewlett Packard	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000
38	IMPRESORA HP DESKJET 3900/3910/3918/3920/3930	HP 22	Hewlett Packard	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000
39	IMPRESORA HP LASERJET 1536DNFMFP	78A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
40	IMPRESORA HP LASERJET P 4015X	CC364X	Hewlett Packard	$ 250,000	$ 220,000	$ 220,000	$ 230,000
41	IMPRESORA HP LASERJET P4014, P4015, P4515	64A	Hewlett Packard	$ 190,000	$ 180,000	$ 180,000	$ 183,333
42	IMPRESORA HP LASERJET PRO 400, 401DNE	80A	Hewlett Packard	$ 190,000	$ 178,000	$ 189,000	$ 185,667
43	IMPRESORA HP LASERJET PRO	83A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
44	IMPRESORA LASERJET PROM 527 DW	CF287X	Hewlett Packard	$ 350,000	$ 358,000	$ 352,000	$ 353,333
45	IMPRESORA MATRÍZ DE PUNTO EPSON FX-890	FX890	EPSON	$ 120,000	$ 120,000	$ 120,000	$ 120,000
46	IMPRESORA P1105	35A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
47	IMPRESORA P1106W	35A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
48	IMPRESORA OKI MB 491	REF. 44574705	OKIDATA	$ 180,000	$ 180,000	$ 180,000	$ 180,000
49	IMPRESORA SAMSUNG ML 2240	ML 2240	SAMSUNG	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
50	IMPRESORA HP LASERJET P1606DN	78A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
51	IMPRESORA LASERJET P1102w	85A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
52	IMPRESORA HP LASERJET 3052 12A	12A	Hewlett Packard	$ 140,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 133,333
53	LASERJET PRO M 402 DW	26X	Hewlett Packard	$ 240,000	$ 180,000	$ 180,000	$ 200,000
54	LASERJET PRO M 527 DW	87A	Hewlett Packard	$ 240,000	$ 220,000	$ 245,000	$ 235,000
55	LASERJET PRO M 107 W	105A	Hewlett Packard	$ 190,000	$ 180,000	$ 180,000	$ 183,333
56	LASERJET PRO M 3027	51A	Hewlett Packard	$ 130,000	$ 130,000	$ 130,000	$ 130,000
57	MPRESORA MULTIFUNCIONAL XEROX PHASER 3330	XEROX 3345	XEROX	$ 410,000	$ 390,000	$ 425,000	$ 408,333
58	LASERJET PRO 631 Dw	37A	Hewlett Packard	$ 350,000	$ 368,000	$ 370,000	$ 362,667
59	MPRESORA MULTIFUNCIONAL RICOH SSP 3510	SP 3510	RICOH	$ 350,000	$ 330,000	$ 320,000	$ 333,333
60	KIT DE CARTUCHOS PARA IMPRESORA EPSON L3150	CARTUCHOS L3150	EPSON	$ 140,000	$ 140,000	$ 140,000	$ 140,000
61	IMPRESORA DE PUNTO EPSON LX-350	Cinta LX 350	EPSON	$ 90,000	$ 90,000	$ 120,000	$ 100,000
62	IMPRESORA HP MFP M476 DW	negro CF 312A	Hewlett Packard	$ 135,000	$ 125,000	$ 120,000	$ 126,667

63	IMPRESORA HP MFP M476 DW	cyan CF 312A	Hewlett Packard	$ 135,000	$ 125,000	$ 120,000	$ 126,667
64	IMPRESORA HP MFP M476 DW	magenta CF 312A	Hewlett Packard	$ 135,000	$ 125,000	$ 120,000	$ 126,667
65	IMPRESORA HP MFP M476 DW	yellow CF 312A	Hewlett Packard	$ 135,000	$ 125,000	$ 120,000	$ 126,667
66	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CANON COLOR	PG-210 NEGRO	CANON	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000
67	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL CANON COLOR	CL-211 COLOR	CANON	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 15,000
68	IMPRESORA HP DESKJET INK ADVANTAGE ULTRA 2529	CARTUCHO HP 46	Hewlett Packard	$ 18,000	$ 15,000	$ 15,000	$ 16,000
				$ 10,558,000	**$ 10,701,000**	**$ 10,774,000**	**$ 10,821,000**

Notas:

- Todos los ítems anteriores se cotizaron por unidad
- Al presente se anexan las cotizaciones correspondientes en un cuadro de trabajo con sus respectivos ítems y valores.

Así se consultó los precios del mercado y se calculó el presupuesto de la respectiva contratación, estableciendo que el valor señalado para el contrato está acorde con la satisfacción de la necesidad planteada, y según la oferta existente en el mercado, los descuentos (impuestos y otros) a que debe estar sujeto el contratista, los gastos en que debe incurrir el contratista durante la ejecución del contrato y teniendo en cuenta la descripción del objeto y las especificaciones técnicas mínimas del mismo en relación con los valores unitarios requeridas establecidas, se encuentra estimado el valor del contrato en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VENTIUN MIL PESOS MCTE. ($10, 821,000)**

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Los procesos de selección de contratistas y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa, consignados en el artículo 209 de la constitución política.

En ese orden de ideas, todas las entidades estatales deben procurar en todas sus actuaciones bien sea para destinatarios internos o externas, el cumplimiento de los fines esenciales del estado asignados a ellos, pues en ultimas la comunidad y la sociedad en general es la directamente beneficiada con los procedimientos realizados por ella.

De acuerdo a la naturaleza del objeto contractual y el valor señalado en el presupuesto oficial, se trata de un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, definida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 2 literal b selección Abreviada menor cuantía, Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, en razón a que si bien en el artículo 41 de la ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 y en la circular CCE-004 -2021 proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, se prescribió la obligatoriedad a cargo de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública y se fijaron los criterios para su implementación y utilización del uso de los acuerdos marco de precios cuando la necesidad de compra verse sobre bienes o servicios de características técnicas uniformes, para el presente proceso es una circunstancia que desde el punto de vista jurídico se torna imposible de cumplir, comoquiera que una vez consultada la tienda virtual del Estado Colombiano[1], se avizora acuerdo marco de precios denominado "Adquisición de consumibles

[1] Oficio DABS 432

de impresión" y cuyo alcance del objeto se circunscribe únicamente a la adquisición de consumibles[2] (tóner, cartuchos etc), si que para tal efecto, se incluya la recarga de los mismos.

Bajo ese escenario, y entendiendo que la necesidad de la administración municipal históricamente se ha traducido tanto en la adquisición de tóner y cartuchos como recargas de los mismos, el Municipio de Armenia Q., como se anotó con antelación, adelantará el suministro de recargas bajo la selección abreviada – menor cuantía, mientras que la adquisición de tóner y cartuchos se realizará por el ya anotado Acuerdo Marco.

Esta decisión, la cual fue previamente consultada al Departamento Administrativo Jurídico del Municipio mediante oficio DB-PGA-432 del 16 de febrero de 2022, es precedida de un ejercicio de ponderación que atiende los supuestos fácticos ya referidos, permite en la medida de lo posible, dar cumplimiento al mandato legal consagrado en el artículo 41 de la ley 1955 de 2019, a la vez que permite una satisfacción integral de la necesidad presentada por la Administración.

Luego, la necesidad de recargas no es un aspecto de menor relevancia y trascendencia en el ejercicio diario de la Administración Municipal, toda vez que, dado el alto volumen de impresión que se da día tras día en todas y cada una de las dependencias municipales, la recarga se convierte en una alternativa de solución que permite una disminución sustancial desde el punto de vista económico y ambiental, bajo la lógica de un ciclo de rotación.

Así las cosas, para la selección del contratista deberá adelantarse proceso de SELECCIÓN ABREVIADA, en modalidad de Menor Cuantía, conforme lo señala el literal a) del artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y así como el contenido del artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que consagra esta modalidad y el cual deberá estar revestido de la aplicación de los principios de la contratación estatal, garantizando la selección objetiva y la pluralidad de oferentes y aplicando los procedimientos y ritualidades señaladas en la Ley.

9.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mipymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipymes que manifestó interés.

4. Cuando se pretenda por parte de las Mipymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a Mipymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme,

[2] Cláusula 2 del Acuerdo Marco.
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/minuta.pdf

podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME

Valor umbral Mipyme en USD	US 125.000.oo
Valor umbral Mipyme en COP	$457.297.264
Valor del presupuesto	$ 300.000.000
Aplica Mipyme	SI

Por la cuantía del proceso, que es menor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), **La decisión de limitar a Mipyme territorial recaerá en el Departamento Administrativo Jurídico quien es la dependencia encargada de realizar el respectivo análisis del sector, documento en el cual debe expresarse la justificación de dicha condición, conforme lo dispuso la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -Concepto C-464 de 2022.**

En aplicación del artículo **2.2.1.2.4.2.3.** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que invoca: "*Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo:*", el Municipio de Armenia realizará la convocatoria a las Mipymes Nacionales con Domicilio en el Municipio de Armenia o Departamento del Quindío, la cual se verificará en la forma de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual se relaciona a continuación:

> "***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.*** *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> ***1.*** *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> ***2.*** *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales*

independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

10. REQUISITOS, CONDICIONES HABILITANTES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

10.1. CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso. Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 3° del Decreto número 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el presente estudio previo.

Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas.

Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

10.2. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA.

10.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el representante legal de la persona jurídica o el representante legal del consorcio o unió temporal.

10.2.3 ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. Certificado de existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio: con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual deberá acreditarse mínimo un año de constitución de la persona jurídica.

b. Certificado expedido por la cámara de comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y/o la sucursal de la empresa en caso de persona natural: con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde o se relaciona con el objeto del presente proceso, y en el que se acredite mínimo un año de constitución.

En el evento en que ninguno de los certificados mencionados se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los

estatutos sociales donde se indique las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la entidad estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en consorcio o unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Así mismo se debe indicar la designación de la persona que para todos los efectos los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerá la forma como se adoptara las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá a lo decidido por el representante legal designado.

Cuando el representante legal de las personas jurídicas que integran el consorcio o Unión temporal de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización de órgano directivo o Asamblea De Socios de las personas jurídicas su órgano competente a través de la cual lo autoriza para tales fines.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando este sea un consorcio Unión temporal, al cierre del proceso carezcan de los requisitos previos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá referir la venta o suministro de tintas, tóner, cartuchos, así como recargas de los mismos, situación que se verificará en el certificado de Existencia y Representación legal o en los estatutos de la sociedad.

Debido a la naturaleza del contrato a celebrar, así como los tiempos de entrega de los insumos que hacen parte del objeto a contratar, el oferente deberá contar con domicilio principal, agencia o sucursal en el departamento del Quindío.

10.2.4 ACREDITACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Si la oferta es presentada por un consorcio o Unión temporal, deberá aportar el documento de Constitución suscrito por sus integrantes el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o de la ley 80 de 1993, según formato de pliego dónde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación Qué es a título de consorcio o Unión temporal.
b. identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social tipo y número del documento de identidad y su domicilio.
c. Designar la persona que, para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal, deberá constar de su identificación y las facultades de representación, entre ellas la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como las de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. Señalar en forma Clara y precisa en el caso de la UNIÓN TEMPORAL los términos y extensión de la participación en la propuesta y en ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
f. señalar la duración del consorcio o Unión temporal la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio Unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas en el caso de no entregar las aclaraciones, dentro del plazo establecido la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT, de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o Unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el Consorcio o Unión Temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponde a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que se podrá ceder el mismo entre los miembros que integren el consorcio, siempre y cuando se realice autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante.

10.2.5 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA CIUDADANÍA: El proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal para el caso de persona jurídica, Asimismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

10.2.6 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT): El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece para lo cual aportará con la con la oferta copia del registro único tributario RUT actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas integrantes de un consorcio o Unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervenga como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente las actividades mercantiles relacionadas con bienes y/o servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme al artículo 368 del Estatuto Tributario en concordancia con el Artículo 66 de la ley 488 de 1988 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

10.2.7 LIBRETA MILITAR: Si el representante legal es hombre menor o igual a 50 años. Aplica para todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

10.2.8 ENCONTRARSE AL DÍA EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día frente a sus aportes y los de sus empleados, según corresponda, en el pago a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, al igual que a los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Tratándose de personas naturales con establecimiento de comercio o sin él, y sin personal a cargo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los mismos con la correspondiente planilla de pago para la fecha de presentación de la propuesta. En el presente caso, en el anexo correspondiente se deberá indicar tal situación, esto es, que no tiene personal a cargo.

Ahora, en el caso de personas naturales con establecimiento de comercio y personal a cargo, se deberá acreditar que se encuentran igualmente al día en el pago de los aportes al sistema se seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, anexando para tales efectos la última planilla de pago debidamente cancelada que acredite que se encuentra al día por tales conceptos, tanto de sus empleados como como del (la) propietario (a) del establecimiento de comercio. en este último caso, conforme a la fecha determinada para ello.

Por último, en caso de personas jurídicas, se deberá acreditar que se encuentra a día en el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales si hay lugar a ello, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, anexando para tales efectos la última planilla de pago debidamente cancelada que acredite que se encuentra al día por tales conceptos, lo anterior, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Lo harán mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal si la sociedad cuenta con éste, o por el Representante Legal en caso de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal. En caso de contar con Revisor Fiscal, la certificación deberá estar acompañada de la copia de la cedula de ciudadanía, la tarjeta profesional y los antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores vigentes en relación con la fecha de presentación de la propuesta. O en caso contrario, esto es, que no cuente con revisor fiscal, la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. Igual obligación deberá cumplir y acreditar durante la ejecución del contrato si el proponente fuere favorecido.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el anexo 5.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá suscribir por separado el formato correspondiente conforme a su naturaleza jurídica.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

10.2.9 FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA PERSONA NATURAL O PARA PERSONA JURÍDICA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL: El proponente persona natural, deberá aportar el formato único de hoja de vida dispuesto por la Función Pública para ello, debidamente diligenciado y firmado; en el caso de personas jurídicas, se deberá anexar el formato de hoja de vida tanto de la persona jurídica como del representante legal, así mismo, **en el caso de proponente plural, deberá aportar el formato del representante del consorcio o unión temporal, así como las de sus integrantes.**

10.2.10. DIVULGACIÓN PROACTIVA DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, DEL REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS: De conformidad a lo establecido en el literal g del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; deberán publicar y divulgar la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, en consecuencia, el proponente deberá anexar en su propuesta dicha declaración, la cual será verificada por la entidad en la página web dispuesta para ello, así mismo. en el caso de que el proponente se

encuentre obligado a declarar renta en el año gravable anterior, deberá anexar la declaración de renta expedida por la DIAN, debidamente presentada. Así mismo, en el caso de proponente plural, deberá aportar el formato del representante del consorcio o unión temporal, así como las de sus integrantes.

NOTA: El diligenciamiento de dicha declaración deberá realizarla en el aplicativo dispuesto para ello, al cual puede ingresar dando clic en la siguiente dirección electrónica: https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep.

10.2.11 DECLARACIÓN DE RENTAS EXPEDIDA POR LA DIAN (PERSONA JURÍDICA).

10.2.12 DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVA DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA

10.2.13 AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO: Se verificará con una declaración de la persona jurídica en la cual certifica que ni la persona jurídica ni el representante legal están incursos en inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones.

10.2.14 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, DISCIPLINARIAS Y FISCALES: La entidad verificará que el proponente persona jurídica y representante legal no presente sanciones judiciales, policiales, disciplinarias o Fiscales.

10.2.15 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

10.2.16 APODERADOS: los proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta del poder otorgado en forma legal, en el que se confiere al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente para efectos de este proceso, en la República de Colombia y deberá estar facultado para presentar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular propuesta para el presente proceso de selección (ii) dar respuesta a los requerimientos aclaraciones que solicite el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros (iii) recibir notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación (iv) suscribir en nombre y representación del adjudicatario del contrato.

En caso de anexarse con la propuesta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

10.2.17 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, el interesado en presentar propuestas para participar en este proceso de selección, deberá contar con inscripción vigente y en Firme en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio a la fecha de cierre del presente proceso.
Los proponentes deben allegar el Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia

10.2.18 CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

En el presente proceso de selección se requiere estar inscrito en el Registro Único de proponente.

El objeto del presente proceso de Contratación está codificado en el clasificador de Bienes y servicios de naciones unidas (**UNSPSC**), como se indica en la tabla. la experiencia acreditada (Contratos) se verificará en los siguientes códigos contenidos en el RUP en la siguiente clasificación hasta el tercer nivel, como se indica en la tabla:

SEGMENTO	*FAMILIA*	*CLASE*	*NOMBRE*
73000000	***73150000***	***73152000***	***servicios de llenado***
44000000	***44100000***	***44103100***	***Suministro para impresoras, fax y fotocopias***
76000000	***76120000***	***76122300***	***Servicios de reciclables***

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por lo menos por uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

NOTA: No obstante, y en aplicación de la circular externa N° 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por la agencia nacional de contratación pública (Colombia Compra Eficiente), ... "*La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación*"

"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia".

10.2.19 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

En la propuesta debe obrar una garantía de seriedad de la misma, expedida a favor del municipio de Armenia, por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria. La garantía de seriedad debe tomarse así:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARMENIA
N.I.T	890.000.464-3
AFIANZADO	1. El proponente persona natural. 2. El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal. expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con

	la sigla). 3. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C o N.I.T.	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTIA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la Adjudicación o el perfeccionamiento del Contrato, la garantía deberá prorrogarse, según lo que al respecto indique El Municipio de Armenia. En el evento en que el proponente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, la propuesta se considerará como no admisible.

El Municipio de Armenia hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando el proponente favorecido con la adjudicación, sin aducir y acreditar justa causa, se abstenga de:

a) Suscribir el Contrato dentro del plazo establecido para ello en los Pliegos de Condiciones; o

b) Aportar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato dentro del plazo consignado para ello en los pliegos de condiciones.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, El Municipio de Armenia podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de los pliegos de condiciones y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

Nota: Se deberá anexar la certificación de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

En el evento en que el proponente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, la propuesta se considerará como no admisible. El Municipio de Armenia hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando el proponente favorecido con la adjudicación, sin aducir y acreditar justa causa, se abstenga de: a) Suscribir el Contrato dentro del plazo establecido para ello en los Pliegos de Condiciones; o b) Aportar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato dentro del plazo consignado para ello en los pliegos de condiciones. Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, El Municipio de Armenia podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de los pliegos de condiciones y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

NOTA 1: Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías

(Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.2):

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía bancaria

El Artículo 2.2.1.2.3.1.7del Decreto 1082 de 2015, regula los riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones estableciendo que la garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato.

NOTA 2: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA (PARÁGRAFO 3, ARTICULO 5 LEY 1882 DE 2018)

10.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente deberá allegar con su propuesta técnica los siguientes documentos técnicos habilitantes:

10.3.1 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ABIERTO AL PÚBLICO: Los proponentes deberán demostrar en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en su registro mercantil que cuentan con domicilio principal o sucursal en el Departamento del Quindío, **cuya actividad comercial tenga relación directa con el objeto a contratar,** requisito que se solicita en razón a la calidad del suministro que se requiere en este caso alimentos, así mismo debido a la inmediatez del suministro y a la necesidad de contar con una persona cerca de la ciudad que pueda obligar y comprometer al proponente a realizar el cambio de los productos en el menor tiempo posible derivado a que puede llegar a presentarse un imprevisto debido a que son productos perecederos.

En caso de Unión Temporal o Consorcio, al menos uno de sus integrantes, deberá tener domicilio principal o sucursal en el Departamento del Quindío, en relación con lo antes señalado. No se aceptarán agencias, pues de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, no tienen capacidad para obligarse.

10.3.2 PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:

10.3.2.1 El proponente deberá aportar copia del plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos vigente y actualizado, el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la guía para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos-PGIRESPEL del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible. El plan debe estar firmado por un Ingeniero Ambiental o profesional idóneo para lo cual debe aportar la tarjeta profesional respectiva.

10.3.2.2 El proponente deberá presentar certificado o contrato suscrito con empresa que cuente con la idoneidad y permisos otorgados por la autoridad competente (Corporaciones Autónomas Regionales) para: i) recolección, transporte y manejo de residuos RAEE, y ii) para recolección, transporte y manejo de residuos peligrosos generados por la entidad en la ejecución del contrato que se suscriba y iii) Manifiesto de transporte de residuos peligrosos y/o comprobante recolección y transporte de residuos peligrosos de los últimos tres meses.

10.3.3. CONTRATO VIGENTE CON UNA EMPRESA GESTORA: El proponente deberá aportar copia del contrato vigente con una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada mediante Licencia ambiental por la autoridad ambiental competente.

10.3.4 ÚLTIMO CERTIFICADO DE ENTREGA Y DISPOSICIÓN FINAL: El proponente deberá aportar copia del último certificado de entrega y disposición final expedido por una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada mediante Licencia ambiental por la autoridad ambiental competente.

10.4 CONDICIÓN DE EXPERIENCIA:

10.4.1 EXPERIENCIA GENERAL:

- PERSONA NATURAL: El proponente deberá acreditar una experiencia general de tres (03) años relacionada con objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

- PERSONA JURÍDICA: El proponente deberá acreditar una experiencia general de tres (03) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección antes a la presentación de la propuesta al presente proceso, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información.

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" y "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de proponentes cuya condición sea de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional (Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015) y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia general será de mínimo dos años (02) desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1082 de 2015 tiene la calidad de mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

10.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

La experiencia específica se acreditará con MÁXIMO DOS (2) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, los cuales se verificarán en el RUP, así mismo, deben tener relación directa con el objeto del presente proceso.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar inscritos en el RUP en el código UNSPSC, para lo cual se deberá cumplir en cada contrato con los tres (3) códigos que se encuentra descrito a continuación y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.

SEGMENTO	*FAMILIA*	*CLASE*	*NOMBRE*
73000000	73150000	73152000	Servicios de llenado
44000000	44100000	44103100	Suministro para impresoras, fax y fotocopias
76000000	76120000	76122300	Servicios de reciclables

Las condiciones de experiencia para participar en este proceso de selección, se requiere ser persona natural o persona jurídica debidamente constituida que cumpla con los requisitos aquí señalados.

Para efectos de cumplir con el requisito de experiencia específica, la misma deberá comprender la totalidad de los códigos UNSPSC descritos en el numeral 11.2.18 del presente documento.

La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

El Anexo debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por lo menos por uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" y "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de proponentes cuya condición sea de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional (Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015) y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que tengan relación directa con el objeto del presente proceso.

- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2 4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES. Se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.

II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas.

III. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES: Deberá aportar la siguiente documentación.

I. El proponente deberá aportar certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país (Información que se verificará en el Certificado de Experiencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio) en la cual conste la información requerida en el presente pliego de condiciones.

II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición

del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica).

III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

NO SE ACEPTAN CONTRATOS NI CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN

NOTA 1. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más de los documentos aportados por el proponente para acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.

NOTA 2. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

NOTA 3. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

NOTA 5. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia.

NOTA 6. En caso que el proponente se presente en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del mismo, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto de acuerdo al porcentaje de participación registrado en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y deberá ser igual o superior a los salarios exigidos.

11. FACTORES DE COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS, EVALUACIÓN Y FACTORES DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

En los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo beneficio. Si la entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo al literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representen ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de la tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representan ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto a la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la entidad estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

Para la escogencia de la oferta se hará un análisis comparativo y evaluativo de las Propuestas, teniendo en cuenta los criterios que conduzcan a seleccionar el ofrecimiento más favorable para el Municipio de Armenia, escogiendo la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio. La calificación de cada una de las propuestas se hará sobre un máximo de cien (100) puntos y las variables que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación de la Oferta Económica	49.5
Elementos Adicionales	40
Apoyo a la Industria Nacional	10
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0.25
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	0.25
PUNTAJE TOTAL	**100**

11.1. OFRECIMIENTO ECONÓMICO (49.5 PUNTOS):

Se procede a establecer como alternativa de factor de selección la establecida en el Decreto 1082 de 2015, aspecto que permite a la entidad a considerar como elementos de selección la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas, mecanismo considerado como viable para el cumplimiento de los fines plasmados para satisfacer la presente necesidad. Por lo anterior se tendrá en cuenta los siguientes factores:

El valor de la propuesta deberá cubrir el valor total del servicio, incluido el IVA y los demás impuestos, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato (IVA, ICA, Rete fuente, póliza, entre otros, de acuerdo con la ley).

El proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o alterar los ítems requeridos ni su descripción, unidades o cantidades, pues esta información se requiere para la comparación objetiva de las ofertas. El Proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios, bien sea por exceso o por defecto, utilizando para ello las fórmulas de las hojas de cálculo de cualquier procesador electrónico; en los casos en que no ajuste a un valor entero, el Comité Evaluador tomará para efectos de evaluación, el valor sin decimales y sin aproximar.

Las enmendaduras de precios que aparezcan en el original de la propuesta, deberán confirmarse con nota al margen y firma del proponente.

Los precios unitarios que ofrezca el contratista, serán los que correspondan a la fecha de presentación de la oferta y deberán cubrir todos los costos de trabajos diurnos y nocturnos o en días feriados, prestaciones sociales, impuestos, herramientas, equipos y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

Si en los análisis de precios unitarios se han omitido costos de cualquier índole, se mantendrá el precio propuesto, sin lugar a reclamos o revisiones posteriores

Los precios unitarios y totales de los bienes y los errores y omisiones en estos precios, serán de responsabilidad absoluta y exclusiva del proponente.

El Municipio de Armenia, se reserva y podrá hacer uso de la facultad de realizar operaciones aritméticas, corrección de errores de trascripción, cuando se trate de errores no sustanciales en la propuesta económica (que no impidan la comparación objetiva con las demás propuestas) y puedan deducirse de la misma propuesta. Se deberá, además, dar precios totales en cifras enteras sin decimales y en pesos colombianos. Estos deben escribirse en forma legible, en letras y números y siempre a tinta, sin enmendaduras ni tachaduras. Igualmente, el representante legal deberá firmar cada una de las hojas de la propuesta económica (cuando conste de varios folios); en los casos en que no ajuste a un valor entero, el Comité Evaluador tomará para efectos de evaluación, el valor entero sin decimales y sin aproximar.

La oferta más económica que se presente para el presente proceso requerido por el Municipio de Armenia, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas y presupuesto oficial indicados en este pliego de condiciones se le asignará un puntaje máximo de CINCUENTA (50) puntos de conformidad con el siguiente procedimiento:

(I) Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica:

Se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se nombran a continuación:

NÚMERO	MÉTODO
1	Media Aritmética.
2	Media Geométrica con Presupuesto Oficial.

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente el día siguiente del cierre de presentación de las ofertas. Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación.

Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm.

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.49	1	**Media Aritmética.**
De 0.50 a 0.99	2	**Media Geométrica con Presupuesto Oficial.**

11.1.1 MEDIA ARITMÉTICA: Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i = [Incluir el valor del máximo puntaje] x $(1 - (\frac{\bar{X}-V_i}{\bar{X}}))$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$

[Incluir el valor del máximo puntaje] x $(1 - 2\,(\frac{\bar{X}-V_i}{\bar{X}}))$ para valores mayores a $\bar{X}$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

11.1.2 MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL: Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.
Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 -- 3	1
4 -- 6	2
7 -- 9	3
10 -- 12	4
13 -- 15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

NOTA: Para la aplicación de estas fórmulas se tomaran los valores ofertados **sin revisión o corrección aritmética,** pues esta corrección solo se hará a la propuesta que obtenga el primer orden de elegibilidad, frente a la cual se verificará: **(i)** Que las especificaciones, unidades y cantidades concuerden completamente con lo requerido por la Entidad; **(ii)** Que ningún valor unitario se encuentre por encima del ciento por ciento (100%) de los valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial, **(iii)** Que no existan errores aritméticos sobre el cuadro de la propuesta que superen el 0.1% del valor total ofertado. Si la propuesta no cumple con estas condiciones, se considerará como propuesta no hábil y se continuará con la siguiente.

Como se ha señalado la corrección aritmética no afectara en manera alguna los promedios.

NOTA: OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas

11.2. ELEMENTOS ADICIONALES: **(40 PUNTOS)**

El proveedor que ofrezca mayor ofrecimiento de recargas de **TONER 37X** adicionales SIN COSTO durante el tiempo de ejecución del contrato, obtendrá una puntuación máxima de **CUARENTA (40) PUNTOS** de la siguiente forma:

FACTOR CALIDAD	PUNTOS
QUIEN REALICE EL MAYOR OFRECIMIENTO DE NUMERO DE RECARGAS TONER 37X SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD	**40**
QUIEN REALICE EL SEGUNDO MAYOR OFRECIMIENTO DE NUMERO DE RECARGAS TONER	**25**

37X SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD	
QUIEN REALICE EL TERCER MAYOR OFRECIMIENTO DE NUMERO DE RECARGAS TONER 37X SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD	**10**
QUIEN REALICE EL CUARTO MAYOR OFRECIMIENTO DE NUMERO DE RECARGAS TONER 37X SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD	**5**
QUIEN NO REALICE OFRECIENTE ALGUNO	**0**

11.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

De conformidad con la Ley 816 de 2003 *"Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública"*, las entidades públicas deberán, en procesos de selección, adoptar criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, asignando dentro de los criterios de calificación los respectivos puntajes para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Así mismo, el parágrafo del artículo 1 de la normativa en mención, establece que: *"Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento".*

Así las cosas, los interesados deberán acreditar el origen de los bienes y/o servicios que ofrece, mediante comunicación escrita, firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o por el representante de la Unión Temporal o el Consorcio. Si los bienes y/o servicios son de origen extranjero, deberá acreditar de igual manera, la incorporación del componente colombiano.
Para este aspecto el proponente recibirá un máximo de diez (10) puntos de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla, según la procedencia de los bienes y/o servicios ofrecidos:

ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	PUNTAJE
Bienes y /o Servicios Nacionales	10 PUNTOS
Bienes y/o Servicios Nacionales y Extranjeros	05 PUNTOS
Bienes y/o Servicios Extranjeros	0 PUNTOS

Teniendo en cuenta el Decreto 680 de 2021, especialmente lo dispuesto en el artículo segundo a través del cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 donde se estableció una nueva definición sobre *servicios nacionales* y se fijaron los criterios para establecer las reglas de origen a efectos de otorgar los puntajes de industria nacional conforme lo dispone el inciso primero del artículo 2 de la ley 816 de 2003.

Este Despacho se permite remitir al Departamento Jurídico para que sea este quien formule los criterios para asignar la puntuación de apoyo a la Industria Nacional, teniendo en cuenta que para el presente proceso según exigencia del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros se otorgará por este concepto como máximo 10 puntos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es el área de contratación quien proyecta y elabora el estudio del sector, documento indispensable en el cual deben establecerse los criterios para identificar los bienes relevantes en el presente proceso que serán objeto de calificar como industria nacional, además de dejar la constancia sobre la consulta en el Registro de Productores Nacionales en los términos del Decreto 2680 de 2009 (ver artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015).

11.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 (0.25 PUNTOS):

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que cumplan con **alguna** de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones antes mencionadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

11.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 (0.25 PUNTOS):
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*", la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, ostenten la calidad Mipyme domiciliada en Colombia.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de esta condición, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 4. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

NOTA GENERAL: De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de Enero de 2022, la entidad procederá a reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

12. FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN.

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. *"Factores de desempate y acreditación"* del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota

parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez,

familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está

constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o

la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

13. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2077, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales ó administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del riesgo: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Cuantificación del Riesgo: La cuantificación es la valoración que se hace por la asunción misma de los riegos por las partes.

13.1 MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS

Probabilidad. La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

PROBABILIDAD			
Alta	Media-Alta	Media-Baja	Baja
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Impacto o severidad. El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

IMPACTO			
Alto	Medio-Alto	Medio-Bajo	Bajo
Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato

14. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor del Municipio de Armenia, en una compañía de seguros o entidad bancada legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Las disposiciones de la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto.

Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas:

A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DE VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y CON VIGENCIA AL PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS (plazo previsto para la liquidación).

B) CALIDAD DEL SERVICIO: Su cuantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y CON UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS.

C) CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Su cuantía será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y CON UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y UN (01) AÑO MÁS.

D) PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento y habilitada por la superintendencia financiera, que ampare el DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y SU VIGENCIA SERÁ IGUAL A LA DEL PLAZO TOTAL DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días

calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se suscriba el contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia

NOTA 3: Garantía presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

15. ACUERDOS COMERCIALES:

En aplicación del Capítulo I del Título IV del Decreto 1082 de 2015, se verifican los criterios establecidos en la guía publicada por Colombia Compra Eficiente, estableciéndose el siguiente análisis sobre la aplicación de tratados y Acuerdos Comerciales al objeto del contrato; así mismo, e conformidad a lo establecido en la guía Colombia compra eficiente versión M-MACPC-14 de 2019, Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal se realizó el análisis de cuáles son los acuerdos comerciales internacionales vigentes para Colombia y para la presente modalidad de selección y teniendo factores como la cuantía del proceso y los bienes y servicios a contratar, se procede a realizar el análisis de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia de la siguiente forma:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO		NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	NO	SI
Unión Europea	Reino Unido	SI	NO	NO	NO
	Irlanda del Norte	SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 Países integrantes de la CAN		SI	Independientemente del valor	NO	SI

16. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.
El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros. presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones. el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales ¡idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo

17. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR.

El comité evaluador de los requisitos habilitantes de carácter técnico será designado por Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, el cual hará lo pertinente mediante comunicación escrita de los funcionarios competentes.

JOSÉ ARLEY HERRERA GAVIERIA
Director Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyecto Parte Jurídica: Diana Marcela González – Abogada Contratista DABS.
Revisó: Yeraldin Cepeda Avellaneda – Subdirectora DABS